

LIBRO DE AYUDAS REGLAMENTARIAS

Aprobado por el Consejo Rector,
según acuerdo de fecha 26-6-03

Los Estatutos de la Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos (ATAM) contemplan, entre sus fines sociales, la concesión de ayudas reglamentarias destinadas a favorecer el desarrollo y aplicación de los principios básicos constitucionales, recogidos en la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), así como de otras medidas y recomendaciones a favor de las personas con discapacidad, realizadas por Organismos e Instituciones con competencias en el ámbito nacional e internacional.

En este marco de referencia, ATAM establece para sus socios y beneficiarios un sistema de ayudas individuales, de contenido económico, dirigidas a potenciar el desarrollo, autonomía, independencia y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, sin perjuicio de su posible modificación futura, en función de las necesidades de naturaleza análoga que puedan surgir en su colectivo protegido.

Concretamente, las ayudas se dispensan estructuradas en dos programas diferenciados:

1. Atención a personas con discapacidad/minusvalía (en edad infantil, escolar y laboral).- Ayudas encaminadas a:
 - 1.1. Prevención, detección y diagnóstico
 - 1.2. Tratamientos y ayudas terapéuticas
 - 1.3. Educación
 - 1.4. Orientación y formación para el empleo
 - 1.5. Empleo
 - 1.6. Integración social y entorno
 - 1.7. Protección social y jurídica

2. Atención a personas mayores dependientes.- (Minusvalías sobrevenidas).-:
 - 2.1. Mantenimiento en el entorno familiar
 - 2.2. Atención residencial
 - 2.3. Tratamientos y ayudas técnicas

DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas, las personas censadas en ATAM de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Asociación y concretamente en el artículo 8.

En orden al Sistema de Ayudas, los beneficiarios quedarán encuadrados en los siguientes grupos:

GRUPO 1. Personas con Calificación Definitiva de Grado de Minusvalía, en porcentaje igual o superior al 33%, expedido por el Organismo Oficial que corresponda.

GRUPO 2. Personas con Calificación Temporal de Grado de Minusvalía, en porcentaje igual o superior al 33%, expedido por el Organismo Oficial que corresponda.

GRUPO 3. Personas con discapacidad de carácter transitorio, de pronóstico evolutivo incierto y sin Calificación Oficial de Grado de Minusvalía, o con Calificación Oficial de Grado inferior al 33% de minusvalía y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- En Edad Infantil y Escolar hasta los 21 años.
- En Edad Laboral hasta un máximo de 4 años, contados a partir de su inclusión en el Censo. La vigencia en el mismo podrá prolongarse en aquellos casos en que durante ese periodo no hubieran superado los problemas que originaron dicho censo.
- Con carácter provisional a aquellas personas que cumplan todos los requisitos siguientes:
 - Tener solicitada la Calificación Oficial de Grado de Minusvalía ante el organismo público competente.
 - Que de la documentación aportada pueda deducirse la existencia de un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
 - Que necesiten alguna ayuda de las contempladas en este Libro.
- También podrán ser censadas aquellas personas que se encuentren en una situación de la que se derive menoscabo social, por prever enfermedad crónica y existir una prescripción facultativa que recomiende, provisionalmente, no solicitar dicha Calificación Oficial.

Como norma general, es responsabilidad de la Comisión de Zona correspondiente efectuar la revisión de la situación de la persona censada, para comprobar si permanecen o han desaparecido las causas que motivaron su inclusión en el censo; no obstante, la Comisión Técnica de Censo y Ayudas (en adelante Comisión Técnica) podrá solicitar la revisión, a la Comisión de Zona, cuando lo estime oportuno. En cualquier supuesto, dicha revisión deberá producirse anualmente.

PRINCIPIOS GENERALES:

1. Las ayudas que concede la Asociación están basadas en criterios subsidiarios y complementarios de cualquier servicio, prestación y ayuda otorgados por los diferentes sistemas de protección social. Tienen un carácter finalista y se otorgan siempre, previa comprobación de insuficiencia o carencia de los recursos públicos y privados (artículo 10 Estatutos ATAM).
2. ATAM podrá complementar las subvenciones o ayudas que concedan los Organismos o Entidades tanto públicas como privadas, hasta el tanto por ciento que corresponda según el Libro de Ayudas.
3. Se fundamentan en el principio de solidaridad y equidad, por lo que se establecen, para fijar su concesión y cuantía, baremos de necesidad social y económica, así como topes máximos sobre los que calcular el importe de la ayuda.
4. Están directamente relacionadas con la discapacidad que genera la minusvalía y tienen como finalidad disminuir el mayor coste económico que representa para la persona discapacitada y su familia el hecho de la propia discapacidad.
5. Las necesidades de las personas serán satisfechas utilizando, siempre que sea posible, los recursos existentes en el entorno habitual de residencia (PRINCIPIO DE SECTORIZACIÓN).
6. Como norma general, la atención a la persona con discapacidad y/o menoscabo no deberá ser impartida por los mismos profesionales que la han prescrito. Cuando ello no sea posible, la Comisión de Zona podrá recabar los informes que estime convenientes de otros profesionales para garantizar la necesidad de la ayuda.
7. Salvo excepciones justificadas, ATAM no concederá ayudas cuando la atención se preste por un familiar de la persona censada.
8. El nacimiento del derecho a las ayudas se producirá desde la fecha de presentación de la solicitud que de origen al reconocimiento de la condición de beneficiario censado, sin perjuicio de las excepciones estatutarias y de sus efectos económicos.
9. El sistema de ayudas reglamentadas recogidas en este documento estará sujeto a la legislación fiscal vigente.

CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN:

1. Se entenderá por “coste de la ayuda” el gasto real efectuado por el socio y/o beneficiario por el servicio, tratamiento o producto solicitado, excepto si dicho gasto supera los topes máximos establecidos o la cuantía que resulte de aplicar los indicadores de necesidad de la Asociación, en cuyo supuesto se tomará como “coste de la ayuda” esta cantidad.
2. Con carácter general, se restará del “coste de la ayuda”, la cantidad otorgada por otros organismos, aplicando, a la cifra que resulte, el porcentaje que proceda como ayuda de ATAM, siendo este resultado final, la cantidad que concede la Asociación.
3. La aportación del socio nunca será inferior al 10%, ni la cuantía de la ayuda inferior al 25%, del resultado de deducir del “coste de la ayuda” la subvención de otros organismos.
4. Cuando pueda corresponder la concesión de ayuda económica por parte de algún organismo público o privado, el socio/beneficiario deberá:
 - Presentar el resguardo de la petición de la ayuda o, en su defecto, declaración comprometiéndose a solicitarla en el plazo y forma correspondiente.
 - Formular una declaración comprometiéndose a la devolución a ATAM de la cantidad equivalente al importe de la ayuda que ese organismo le conceda.

De no cumplirse con estos compromisos, ATAM interrumpirá el pago de la ayuda concedida y, posteriormente, no concederá, al socio o beneficiario de que se trate, otras ayudas que puedan solicitarse a organismos públicos o privados, hasta que se acredite que se han pedido a éstos y que los mismos han resuelto, al respecto, con carácter definitivo.

5. El Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Técnica, revisará y fijará anualmente las condiciones y límites (cuantía máxima y temporalidad) para la concesión de cada concepto de ayuda, en función de los incrementos de costes y de las posibilidades económicas de la Asociación.

También y con el mismo procedimiento podrán revisarse estas ayudas en función del grupo de beneficiarios al que van destinadas.

6. Cualquier tipo de ayuda que conceda la Asociación, en ningún caso tendrá una duración superior a 12 meses consecutivos, sea cual sea la fecha de su aprobación. Sus efectos se retrotraerán como máximo a un periodo de tres meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud en el modelo establecido.

Concluido el periodo concedido y de mantenerse las causas que motivaron la ayuda, volverá a replantearse la petición para su consideración y, en su caso, aprobación como si se tratara de una ayuda nueva.

7. La liquidación y pago de las ayudas concedidas, ya sean de carácter periódico o por una sola vez, caducarán al año de su respectivo vencimiento.
8. No se admitirán solicitudes de ayuda de pago único cuyo importe sea inferior a 31 €. Anualmente el Consejo Rector establecerá la actualización de dicho importe.
9. Cuando la ayuda que se solicita esté sujeta a la aplicación de baremos económicos en función de las rentas de la unidad familiar y el peticionario justifique que los recursos económicos de dicha unidad han disminuido sustancialmente (en al menos el 30%), respecto a la última renta declarada, se considerará la nueva situación, evaluada como proceda, para el cálculo de la ayuda que conceda ATAM. A petición del interesado podrá revisarse la cuantía de una ayuda ya concedida si concurrieran las mencionadas circunstancias.

Estos casos, serán elevados a la Comisión Técnica para su ratificación, acompañados de la documentación acreditativa oportuna.

10. Para la concesión de ayudas excepcionales a personas mayores dependientes que las soliciten por falta de recursos económicos se exigirá que se gestione adecuadamente su patrimonio para conseguir la rentabilidad que proceda del mismo.
11. En el estudio de la solicitud de una nueva ayuda sujeta a aplicación de baremo económico, no se incluirán las ayudas de ATAM que en el ejercicio anterior hayan sido consideradas como renta gravable a efectos del IRPF.
12. Cuando voluntariamente se opte por el ejercicio de la libre elección de centro, renunciando a la sectorización, el porcentaje de ayuda será como máximo del 50% del coste de los servicios precisados (centros específicos, comedor y transporte).

1. ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD/MINUSVALÍA (en edad infantil, escolar y laboral hasta 60 años):

AYUDAS INDIVIDUALES:

1.1. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO:

Concepto:

Destinadas a la realización de estudios para el diagnóstico, valoración y orientación de la persona con discapacidad cuando los recursos públicos o concertados de su entorno resulten insuficientes o las circunstancias derivadas de la deficiencia o la discapacidad así lo aconsejen.

Beneficiarios:

Todas aquellas personas menores de 21 años censadas en ATAM que precisen de este tipo de ayudas.

Extensión:

Esta ayuda se concederá únicamente cuando esté expresamente documentada la carencia o insuficiencia de recursos por parte de los Servicios Sociales y de Salud, públicos o concertados.

1.1.1. ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS:

Diagnósticos funcionales, realizados por especialistas del territorio español, para aquellos casos graves y complejos, referidos únicamente a la deficiencia causante de la minusvalía y que proporcionen una nueva opinión diagnóstica, con el objetivo de elaborar itinerarios personales e implementar programas de intervención individualizados con carácter psicosocial.

• REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN:

- Previo a la realización del estudio, todas las solicitudes de ayuda que se formulen por este concepto deberán ser remitidas para su aprobación a la Comisión Técnica, con la propuesta de la Comisión de Zona correspondiente y acompañadas de la documentación y justificación pertinente.

ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio.

1.2. TRATAMIENTOS Y AYUDAS TERAPEUTICAS:

Concepto:

Tienen por objeto contribuir a sufragar los gastos de los tratamientos y ayudas terapéuticas relacionadas directamente con la deficiencia y la discapacidad, cuando la persona censada no pueda ser atendida en Centros Públicos subvencionados o concertados, o en otros organismos en régimen de gratuidad.

Beneficiarios:

Todas aquellas personas censadas en ATAM que precisen de este tipo de ayudas.

Extensión:

Estas ayudas, se concederán únicamente cuando estén expresamente prescritas por los facultativos correspondientes y con los informes de evolución adecuados.

1.2.1. ATENCIÓN TEMPRANA: PROGRAMAS DE ESTIMULACIÓN PRECOZ.

Destinados a menores de 6 años que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales desde la vertiente preventiva y asistencial, que pueda potenciar su capacidad de desarrollo y bienestar.

ATAM concederá el 90% del coste del servicio, en los siguientes supuestos:

- Tratamientos iniciales a menores de 3 años, siempre y cuando el concedido por los organismos o entidades que proceda resulte insuficiente o se produzca una demora, y en tanto ésta dure, por parte de esos organismos a la hora de proporcionar el recurso correspondiente.

- Desde los 3 a los 6 años, como continuación del tratamiento llevado a cabo por los organismos o entidades responsables.

1.2.2. RECUPERACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL Y PSICOLÓGICA:

Terapias adecuadas para conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de las personas con discapacidad reconocida como minusvalía o

presunta minusvalía, potenciando los recursos residuales/capacidades mediante las técnicas de:

1.2.2.1. Fisioterapia:

Una vez agotados los períodos prestados por los recursos sanitarios públicos o concertados y cuando la índole de la lesión pueda presentar unas expectativas razonables de recuperación, a juicio del especialista correspondiente, ATAM podrá conceder el 90% del coste del tratamiento.

Asimismo, ATAM podrá conceder el 90% del coste de tratamientos de fisioterapia de mantenimiento intermitente, para aquellas personas que precisen de esta ayuda terapéutica y como medida de conservar su capacidad de independencia y autonomía personal.

1.2.2.2. Psicomotricidad terapéutica y terapia ocupacional:

Cuando no existan recursos públicos o concertados para dispensar estos tratamientos y estén debidamente prescritos y justificada su necesidad, ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste de los tratamientos.

1.2.2.3. Terapia del lenguaje: logopedia y foniatría

Destinada a personas cuya discapacidad proceda de uno o varios de los siguientes trastornos del lenguaje o del habla:

- Disfasia secundaria a sordera.
- Disfasia por Retraso mental y otros déficits intelectuales.
- Disartria.

- Disglosias y malformaciones de los órganos fono-articulatorios.
- Derivados de daño cerebral y enfermedades del sistema nervioso central, (hasta la consolidación del proceso).

Cuando no existan recursos públicos o concertados para dispensar estos tratamientos y estén debidamente prescritos y justificada su necesidad, ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste de los tratamientos.

1.2.2.4. Psicoterapia:

El tratamiento de psicoterapia consiste en técnicas terapéuticas llevadas a cabo por psicólogos clínicos o psiquiatras.

Asimismo, se contempla en este apartado la Rehabilitación neuropsicológica (técnicas de recuperación de las funciones mentales superiores tras daño cerebral sobrevenido).

Podrá contemplarse esta ayuda para aquellas personas cuya necesidad no surge de la deficiencia de origen sino de trastornos asociados a la misma.

ATAM podrá conceder el 90% del coste del tratamiento.

1.2.3. AYUDAS ODONTOESTOMATOLÓGICAS:

ATAM podrá conceder el 50% del coste de los tratamientos odontoestomatológicos prescritos y facturados por estomatólogos y odontólogos, en casos de complicaciones bucodentales derivadas de la discapacidad en los siguientes supuestos:

- Gingivectomías derivadas de las complicaciones del tratamiento de determinados fármacos antiepilépticos.
- Enfermedad periodontal generada por dificultades graves para aplicar medidas de higiene dental.
- Por malformaciones y traumatismos dentales graves asociadas a la discapacidad.

1.2.4. TRATAMIENTOS ESPECIALES:

A propuesta de la Comisión de Zona correspondiente, la Comisión Técnica podrá conceder ayudas para subvencionar parte de los tratamientos especiales, innovadores o alternativos, en aquellos casos en los que su aplicación esté plenamente justificada a juicio de ATAM, de acuerdo con los correspondientes informes médicos, probada seguridad y eficacia científica.

Los criterios aplicables respecto a cuantía máxima, porcentaje y temporalidad serán los mismos de aquellos tratamientos equiparables incluidos en este Libro de Ayudas.

1.2.5. MATERIAL DE INCONTINENCIA:

Debe tramitarse, en principio, a través de los Servicios de Sanidad Pública y/u organismos e instituciones correspondientes. ATAM podrá conceder, a beneficiarios de 3 o más años, el 75% del coste del producto, una vez deducida la aportación percibida por otros organismos. En el supuesto de que no fuera concedida cantidad alguna, ATAM podrá conceder el 75% del coste del producto.

1.2.6. PRÓTESIS, ÓRTESIS Y AYUDAS TÉCNICAS TERAPÉUTICAS:

ATAM podrá conceder el 90% del coste del producto solicitado, una vez que éste haya sido incluido en el Catálogo de Ayudas Técnicas de la Asociación.

1.2.6.1. Prótesis externas, especiales y órtesis:

Productos sanitarios externos destinados a sustituir diferentes estructuras o funciones fisiológicas corporales o a modificar diferentes condiciones estructurales y funcionales del sistema neuromuscular o del esqueleto.

1.2.6.2. Ayudas técnicas terapéuticas:

Audífonos, lupas, cristales para gafas, lentillas y otras.

1.2.6.3. Arreglos, reparaciones y material auxiliar:

En las reparaciones de las órtesis, prótesis, ayudas técnicas y material auxiliar ATAM podrá conceder el 90%, con el tope máximo sobre el que se concede ayuda que se establezca.

1.3. EDUCACIÓN:

Concepto:

Las ayudas que concede ATAM para la educación de las personas con discapacidad, deben respetar los principios básicos de normalización, integración, sectorización e individualización del Sistema Educativo actual.

Tienen por objeto contribuir a sufragar los gastos derivados de aquellas medidas y programas de apoyo que los alumnos con necesidades educativas especiales o con trastornos del aprendizaje precisan para lograr la integración en el Sistema Educativo Ordinario, o la atención en centros específicos para aquellos que, por su discapacidad, necesitan la aplicación de un tratamiento especializado.

Para su concesión será requisito imprescindible la prescripción facultativa que indique la necesidad, haber solicitado plaza en los centros públicos o concertados, subvenciones individuales o justificar la carencia o insuficiencia de centros y/o recursos adecuados.

Beneficiarios:

Todos aquellas personas censadas que se encuentren en edad infantil, escolar obligatoria y/o secundaria postobligatoria, hasta los 21 años.

Ante situaciones excepcionales, ATAM podrá considerar la posibilidad de ampliar este límite de edad.

1.3.1. ATENCIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EN EL PERÍODO DE LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA (DE 0 A 16/18 AÑOS):

1.3.1.1. Guardería/escuela infantil:

Destinadas a menores de 6 años, con necesidades especiales, valoradas dentro de un tratamiento de atención infantil temprana (E.V.O. u otros centros de valoración).

ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio (no incluyendo comedor y transporte).

1.3.1.2. Apoyos a la escolarización en Centros ordinarios:

Destinadas a alumnos con trastornos específicos del aprendizaje escolar o con necesidades educativas especiales, escolarizados en centros ordinarios o de integración.

La Comisión de Zona correspondiente una vez valorada la solicitud, podrá conceder el 90% del coste de los siguientes tratamientos:

1.3.1.2.1. Reeducción psicopedagógica:

Programas de reeducación, rehabilitación o apoyo psicopedagógico, impartido por psicólogos o pedagogos, destinados a personas con trastornos generalizados en los múltiples procesos básicos del aprendizaje o con trastornos específicos o instrumentales del mismo (del lenguaje, de la lectura, de la escritura, del cálculo, de la atención, de la memoria, perceptivos y sensoriales), que necesitan de esta rehabilitación para su normal integración escolar (grupos 1, 2 y 3).

1.3.1.2.2. Apoyo pedagógico:

Programa de refuerzo escolar, impartido por profesionales especializados en educación, dirigido a alumnos (censados en los Grupos 1 y 2) que por razón directa de su discapacidad necesitan de este apoyo para mantener su integración escolar.

Con el fin de evitar la marginación del proceso educativo, también podrá hacerse extensivo este apoyo para aquellos alumnos que por razón de una enfermedad grave y prolongada no puedan asistir al centro escolar.

1.3.1.3. Centros específicos de educación especial:

Ayudas destinadas a sufragar gastos derivados de asistencia a centros de educación especial, para alumnos con necesidades educativas especiales (psíquicos, físicos o sensoriales) y que no pueden ser atendidos en centros ordinarios de integración.

La Comisión de Zona correspondiente una vez valorada la solicitud podrá conceder el 90% del coste del servicio.

1.3.1.4. Atención residencial:

Podrán acceder a esta ayuda aquellos alumnos que, por requerimientos de asistencia y cuidados y/o por circunstancias especiales de orden sociofamiliar, precisan la atención en centros educativos asistenciales, en régimen residencial.

La Comisión de Zona correspondiente una vez valorada la solicitud podrá conceder el 90% del coste del servicio.

1.3.2. ATENCIÓN EN EL PERÍODO DE ESCOLARIDAD POSTOBLIGATORIA: BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL, PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL Y

PROGRAMAS DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA (DE 16/18 A 21 AÑOS).

1.3.2.1. Bachillerato, formación profesional y programas de garantía social en centros ordinarios:

Podrá contemplarse el apoyo pedagógico, en las mismas condiciones recogidas en el apartado 1.3.1.2.2. de este mismo Libro.

1.3.2.2. Programas de garantía social y programas de transición a la vida adulta en centros específicos:

Destinados a alumnos que habiendo cumplido los 16 años no hayan alcanzado los objetivos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y asistan a un centro específico. Su duración es variable, en función de los niveles de acceso y expectativas del alumno.

La Comisión de Zona correspondiente una vez valorada la solicitud podrá conceder el 90% del coste del servicio.

1.3.3. TRANSPORTE ESCOLAR Y COMEDOR:

Constituyen un servicio complementario de la enseñanza en centros específicos, cuya utilización trata de evitar discriminaciones en el ejercicio del derecho a la educación, motivadas por el lugar de residencia y/o por las características especiales de la discapacidad.

Cuando no exista un centro/recurso adecuado cercano al domicilio que evite los desplazamientos, ATAM podrá conceder el 90% del coste de ambos servicios.

1.3.4. AYUDAS TÉCNICAS PARA LA EDUCACIÓN Y OTROS RECURSOS:

Ayudas específicas e imprescindibles para acceder y mejorar el proceso educativo, para aquellos alumnos (censados en los grupos 1 y 2) que por razón directa de su discapacidad precisen de este apoyo para su integración en cualquiera de los modelos del sistema educativo:

- Materiales e instrumentos informáticos adaptados de uso personal.
- Material auxiliar adaptado (tiflotécnicos, ...).
- Otros recursos.

ATAM podrá conceder el 90% del coste del producto solicitado, una vez que éste haya sido incluido en el Catálogo de Ayudas Técnicas de la Asociación.

Estas ayudas podrán hacerse extensivas para la enseñanza de adultos.

1.4. ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO:

Concepto:

Dirigidas a potenciar aquellas actividades que mejor convienen a la persona con discapacidad, permitiéndole elegir su vida profesional, a fin de ocupar un empleo correspondiente a sus conocimientos y sus capacidades. Para ello, deben tenerse en cuenta los deseos personales y realizar una evaluación de sus aptitudes profesionales.

Beneficiarios:

Todas aquellas personas censadas en ATAM en edad laboral y que presenten posibilidades razonables de acceso al trabajo.

Extensión:

Estas ayudas están destinadas a sufragar gastos derivados de aquellas acciones y programas cuya finalidad es el tránsito al empleo. ATAM, cuando esté expresamente documentada la carencia o insuficiencia de los recursos públicos/concertados o propios, podrá conceder el 90% del coste del servicio.

1.4.1. ORIENTACIÓN PROFESIONAL:

Realizada por equipos especializados en orientación para el empleo, cuyo objetivo es asesorar e identificar las aptitudes y cualificaciones de la persona con discapacidad, teniendo en cuenta las exigencias de la profesión elegida, de modo que se amplíen sus posibilidades de acceso al empleo.

1.4.2. ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS:

Acciones cuyo objetivo sea implementar las cualificaciones y/o habilidades que permitirán el acceso al empleo: técnicas de búsqueda de empleo, aprendizajes especializados según el campo de actividad laboral, habilidades para el empleo y cursos de formación profesional ocupacional.

1.5. EMPLEO:

Concepto:

Destinadas a permitir una inserción laboral tan completa como sea posible de las personas con discapacidad, favoreciendo su integración social y su desarrollo personal, sea cual fuere el origen, el tipo y grado de su minusvalía.

Beneficiarios:

Todas aquellas personas censadas en ATAM, con Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 33%, en edad laboral y con una orientación favorable para el empleo.

Extensión:

Sistema de ayudas complementarias a las que concedan las Administraciones Públicas u organismos privados, tendentes a facilitar en la medida de lo posible la incorporación a un puesto de trabajo, especialmente para aquellas personas censadas, que por las características de su discapacidad y circunstancias del entorno, se encuentren en una situación de mayor desventaja.

La Comisión Técnica, a propuesta de la Comisión de Zona correspondiente, ante proyectos de elevado interés para la integración laboral y/o con altas posibilidades de viabilidad o estabilidad económica, podrá proponer al Consejo Rector ayudas de carácter excepcional.

ATAM, en su afán de potenciar el empleo ordinario, podrá hacer extensivas todas estas ayudas a los trabajadores que desarrollen su actividad en centros especiales de empleo y que tengan posibilidades de optar a otros empleos.

No se concederán ayudas por otros conceptos reflejados en este Libro, en tanto en cuanto la persona censada mantenga en vigor la relación laboral con unos ingresos iguales o superiores al SMI, una vez deducidos los gastos esenciales de su discapacidad, tal y como se desarrolla en los Criterios de interpretación del Artículo 8 de los Estatutos.

1.5.1. PROGRAMAS DE MEDIACIÓN PARA EL EMPLEO ORDINARIO:

Destinadas a sufragar gastos de aquellos programas de apoyo y seguimiento al empleo ejecutados por profesionales del sector (siempre y cuando no puedan ser proporcionados por la propia Asociación) y cuyo objetivo es potenciar el mantenimiento de la persona censada en el puesto de trabajo.

ATAM podrá conceder el 90% del coste de programas encaminados a: apoyo inicial en las tareas del puesto de trabajo, sensibilización del grupo de trabajo, mediación en conflictos, orientación para adecuación a la cultura de la empresa, apoyo para la habilitación social, etc.

1.5.2. ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:

Destinadas a sufragar gastos derivados de las adaptaciones técnicas específicas necesarias para que el trabajador con discapacidad pueda realizar su trabajo en condiciones de eficacia y seguridad.

ATAM podrá conceder el 90% del coste de las adaptaciones, siempre y cuando exista una garantía del mantenimiento de la persona censada en el puesto de trabajo.

1.5.3. EMPLEO POR CUENTA AJENA:

1.5.3.1. Contrataciones por tiempo determinado:

Bonificación al empresario que formalice con la persona censada un contrato laboral de duración determinada, celebrado al amparo de la legislación vigente para la contratación de personas con minusvalía. Esta ayuda será del 75% de la cuota empresarial no bonificada de la Seguridad Social.

Asimismo, durante la vigencia del contrato y con el límite máximo de 1 año, se subvencionará al empresario con una cantidad equivalente al 50% del S.M.I.

En caso de que el contrato se convierta en indefinido y se realice al amparo de la legislación vigente para la contratación de personas con minusvalía, ATAM complementará el 100% de la cuota empresarial no bonificada de la Seguridad Social durante un período máximo de 5 años y, durante un año, la diferencia en la subvención entre el 50% y el 75% del SMI, contados ambos a partir de la fecha de inicio del primer contrato.

1.5.3.2. Contrataciones indefinidas:

Bonificación al empresario que formalice con la persona censada un contrato laboral de duración indefinida al amparo de la legislación vigente para la contratación de personas con minusvalía. Esta ayuda será del 100% de la cuota empresarial no bonificada de la Seguridad Social y durante un período máximo de 5 años.

Asimismo, durante el primer año, se subvencionará al referido empresario con una cantidad equivalente al 75% del S.M.I.

1.5.4. EMPLEO AUTÓNOMO:

La concesión de estas ayudas se llevará a cabo previa valoración de las aptitudes y capacidades de la persona censada y del estudio de viabilidad económica del proyecto. Éstas podrán ser las siguientes:

- Asistencia técnica: Ayuda para costear los estudios de viabilidad, auditoría y asesoramiento, siempre y cuando no estén subvencionadas por las direcciones provinciales del INEM o unidades correspondientes de las diferentes Comunidades Autónomas.
- Ayuda a fondo perdido para la realización de las inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de una actividad.
- Ayuda del 100% de la cotización a la Seguridad Social durante un período máximo de 5 años.
- Ayuda durante el primer año del negocio con una cantidad equivalente al 50% del S.M.I.

1.6. INTEGRACIÓN SOCIAL Y ENTORNO:

Concepto:

Estas ayudas van destinadas a desarrollar y favorecer la independencia de la persona con discapacidad, para que tenga una vida social tan normal y completa como sea posible.

Tienen por objeto contribuir a sufragar gastos destinados a lograr la mayor autonomía posible de la persona con discapacidad, mejorar su capacidad de desplazamiento y facilitar sus relaciones con el entorno.

Beneficiarios:

Todas aquellas personas censadas en ATAM que precisen de este tipo de ayudas y reúnan los requisitos que en cada apartado se especifican.

Extensión:

Se concederán en los supuestos y para los fines incluidos en los apartados siguientes.

1.6.1. TRANSPORTE INDIVIDUAL:

Destinadas a compensar gastos extraordinarios originados por el desplazamiento fuera del domicilio, de personas cuya discapacidad les impide utilizar transportes colectivos y no puedan beneficiarse de otras prestaciones o ayudas de organismos públicos o concertados que cubran total o parcialmente estas necesidades.

1.6.1.1. Gastos de Locomoción para recibir asistencia, enseñanza o formación:

Cuando no exista un centro/recurso adecuado cercano al domicilio que evite los desplazamientos, ya sea dentro o fuera de la población de residencia, ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio, por aquellos desplazamientos de carácter habitual y repetitivos realizados en transporte especial de aquellas personas que por razón de su discapacidad lo precisan.

Esta ayuda podrá hacerse extensiva a personas con discapacidad que por su lugar de residencia tengan que realizar desplazamientos de carácter habitual y repetitivo, que generen gastos extraordinarios y significativos.

1.6.1.2. Gastos de desplazamiento en periodos vacacionales por recibir asistencia, enseñanza o formación fuera de la provincia de residencia:

Si la persona estuviera asistida en régimen de internado en Centros fuera de la provincia de residencia, ATAM podrá conceder, con los límites que se establezcan, el 90% de los gastos de viaje ocasionados en las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, para los siguientes supuestos:

- Personas que por razón de su discapacidad precisen de un transporte de servicio público adaptado.
- Personas que por razón de su discapacidad precisen de 2 acompañantes. Se abonarán únicamente los gastos del segundo acompañante.
- Personas residentes en los territorios insulares, Ceuta y Melilla, para trasladarse a la península ó entre islas.

1.6.1.3. Gastos de Viaje para acudir a consulta médica al Equipo de Salud de ÁTAM.

Únicamente se concederán cuando su causa esté directamente relacionada con la discapacidad que padece el beneficiario y no exista recurso adecuado en la provincia de residencia, abonándose el 90% del coste real de la persona con discapacidad y la de un acompañante.

1.6.1.4. Compensación económica para gastos de hospedaje:

En los mismos casos autorizados para el pago de los gastos por desplazamiento contemplados en los puntos 1.6.1.2. y 1.6.1.3., se podrán facilitar ayudas en las condiciones y cuantías económicas que se establezcan.

1.6.2. MOVILIDAD:

Destinadas a aquellas personas censadas en ATAM, afectadas por discapacidades que le ocasionan graves dificultades para el desplazamiento.

1.6.2.1. Sillas de ruedas:

Para su concesión, renovación o reparación de averías, será necesario considerar variables tales como la edad, la evolución de la discapacidad y el tiempo transcurrido desde la última ayuda concedida.

ATAM podrá conceder el 90% del coste del producto solicitado, una vez que éste haya sido incluido en el Catálogo de Ayudas Técnicas de la Asociación.

1.6.2.2. Automóviles:

1.6.2.2.1. Adaptación de vehículos a motor:

Tiene por objeto contribuir a sufragar gastos para:

- La adaptación de vehículos de uso privado de la persona con discapacidad.
- La adaptación de vehículos que faciliten el transporte de personas censadas gravemente afectadas que precisan de silla de ruedas o camilla para su desplazamiento

ATAM podrá conceder el 90% del coste del producto solicitado, una vez que éste haya sido incluido en el Catálogo de Ayudas Técnicas de la Asociación.

1.6.2.2.2. Adquisición de vehículos:

Tienen por objeto contribuir a sufragar gastos para la adquisición de vehículos adaptados que permitan albergar a la persona discapacitada en su silla de ruedas o camilla, con el fin de facilitar el transporte de las personas censadas gravemente afectadas que no pueden conducir ni utilizar otros medios para su desplazamiento.

ATAM podrá conceder el 90% del coste del producto (vehículo).

1.6.3. VIVIENDA:

ATAM podrá conceder el 90% del coste del producto solicitado, una vez que éste haya sido incluido en el Catálogo de Ayudas Técnicas de la Asociación.

1.6.3.1. Accesibilidad a la vivienda:

Destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en el acceso al edificio y/o vivienda habitual, teniendo en cuenta las características de la misma y las necesidades del beneficiario. Entrarían en este epígrafe: construcción de rampas, instalación de elevadores y adaptación de botonaduras de los ascensores.

1.6.3.2. Adaptaciones de la vivienda:

Destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas que dificultan o impiden la movilidad o afectan a la seguridad del beneficiario en el interior de su vivienda habitual. Entrarían en este epígrafe: remodelación de puertas, cuarto de baño y en algún caso, modificar algún otro elemento de la vivienda.

1.6.3.3. Ayudas técnicas para el ejercicio de las actividades cotidianas:

Destinadas a sufragar gastos significativos derivados de la adquisición de ayudas técnicas que posibilitan la realización de las actividades de la vida diaria (A.V.D.).

1.6.4. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC):

Destinadas a facilitar la comunicación y el acceso a los sistemas de información, teniendo en cuenta las características y necesidades del beneficiario, así como su finalidad (educativa, social, vital...).

Entrarían en este epígrafe aquellos productos informáticos, adaptaciones y sistemas de comunicación que cubren las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

ATAM podrá conceder el 90% del coste del producto solicitado, una vez que éste haya sido incluido en el Catálogo de Ayudas Técnicas de la Asociación.

1.6.5. PROGRAMAS DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL Y PROGRAMAS DE VACACIONES:

Las distintas asociaciones de familiares y/o de personas con discapacidad y otras entidades especializadas, habitualmente, disponen de programas de desarrollo personal y social, complementarios a la educación y/o formación, de las que se benefician las personas con discapacidad.

ATAM podrá conceder el 90% del coste de los gastos derivados de los siguientes programas: autonomía personal, habilidades sociales y de la vida diaria, transición, desarrollo instrumental, educación sexual, utilización y disfrute de ocio y tiempo libre.

Programa de vacaciones: Asistencia a residencias o campamentos. ATAM podrá conceder el 50% del servicio, con un límite anual de 20 días.

1.7. PROTECCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA:

Concepto:

Destinadas a asesorar y complementar prestaciones, beneficios y medidas legisladas desde los diferentes sistemas de protección social a favor de las personas con discapacidad.

Beneficiarios:

Todas las personas censadas en ATAM que precisen de este tipo de ayudas.

Extensión:

Estas ayudas se concederán previa presentación de la solicitud realizada a las Administraciones Públicas u organismos correspondientes, en los supuestos y para los fines incluidos en los apartados siguientes.

1.7.1. AYUDAS COMPLEMENTARIAS O SUBSIDIARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y ESPECIALIZADOS:

Concepto:

Destinadas a procurar el máximo posible de autonomía a la persona con discapacidad y a apoyar a las familias que se enfrentan con dificultades para prestar una atención adecuada.

Beneficiarios:

Todas aquellas personas censadas en ATAM, con Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 33%, salvo que se especifique otro grado en el epígrafe concreto, y que precisen de este tipo de ayudas.

1.7.1.1. Ayuda de Tercera Persona:

Destinada a aquellas personas, censadas en ATAM, que, como consecuencia de su discapacidad, precisan de la asistencia de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, asearse y otros análogos.

Podrán ser beneficiarios aquellas personas con Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 75%, así como las que sin llegar a ese grado, reúnan las condiciones sociofamiliares y asistenciales que lo aconsejen.

Con carácter excepcional, podrá hacerse extensiva esta ayuda a aquellos supuestos en los que la persona censada aún manteniendo una autonomía personal, precise de la ayuda de otra persona para la realización de las tareas domésticas, porque viva sola o conviva exclusivamente con menores de 16 años u otras personas cuya discapacidad les impide la realización de estas tareas.

La Comisión de Zona, previa constatación de la necesidad y valoración de la misma, podrá conceder hasta el 90% del coste del servicio, siempre y cuando el importe de la ayuda con cargo a ATAM no exceda del equivalente al S.M.I..

Cuando el importe supere dicha cantidad, así como cuando la Calificación Oficial de Minusvalía sea inferior al 75%, la Comisión de Zona elevará la propuesta correspondiente a la Comisión Técnica para su resolución.

1.7.1.2. Servicio de apoyo puntual:

Tiene por objeto prestar apoyo a la familia de la persona con discapacidad (censados en los grupos 1 y 2) responsable de la misma, sustituyéndola temporalmente en su atención.

Comprende: servicios en domicilios particulares (familias sustitutorias, cuidador profesional, cooperativas de padres), servicios ofrecidos en el hogar y servicios fuera del hogar como acogimiento temporal en régimen de internado o residencia de día.

Con carácter general, la duración de este servicio, no deberá superar los quince días consecutivos o veinte discontinuos durante el año natural.

La Comisión de Zona, una vez valorada la necesidad, podrá conceder una ayuda del 90% del coste del servicio.

1.7.1.3. Asistencia a Centros:

Tienen por objeto contribuir a sufragar gastos de los centros destinados a la atención de aquellas personas, mayores de 16 años, que no pueden integrarse -transitoria o permanentemente- en un medio laboral normalizado o que, por su gravedad, requieren de una atención continuada.

Para la concesión de estas ayudas, de acuerdo con el principio de sectorización, será requisito imprescindible haber solicitado plaza en los centros públicos o concertados, subvenciones individuales o justificar la carencia o insuficiencia de centros adecuados.

ATAM podrá conceder una ayuda de hasta el 90% del coste del servicio.

1.7.1.3.1. Unidades de Día:

Centros destinados a personas con discapacidad tan grave que dependen de otra persona para las actividades de la vida diaria, configurándose como un servicio de apoyo a la familia. Están destinados a las personas con discapacidad intelectual y/o física.

Excepcionalmente, podrán considerarse aquellos casos de menores de 16 años que no puedan ser atendidos por la Administración Educativa.

1.7.1.3.2. Centros Ocupacionales:

Centros destinados a personas cuya capacidad les permite la realización de tareas prelaborales u ocupacionales, en aras de la normalización de sus condiciones de vida.

1.7.1.3.3. Centros de día polivalentes y de rehabilitación psicosocial:

Centros destinados a personas con enfermedad mental crónica, donde se procure su integración en la comunidad, mediante el desarrollo máximo de su autonomía personal, familiar y social.

1.7.1.3.4. Transporte colectivo y comedor:

Cuando no exista un centro/recurso adecuado cercano al domicilio que evite los desplazamientos, ATAM podrá conceder el 90% del coste de ambos servicios, por los mismos conceptos, criterios y cuantías especificadas en el apartado 1.3.3.

1.7.1.4. Atención residencial:

Tienen por objeto contribuir a sufragar gastos de los Centros de atención integral para personas, mayores de 16 años, que temporal o permanentemente no pueden ser atendidos en su núcleo familiar.

Para la concesión de estas ayudas será requisito imprescindible haber solicitado plaza en los centros públicos o concertados, subvenciones individuales o justificar la carencia de centros adecuados.

ATAM podrá conceder una ayuda de hasta el 90% del coste del servicio.

Cuando la persona censada viva sola, para el cálculo de la cuantía de ayuda a conceder, se descontará del coste de la ayuda, el 75% de su renta mensual per cápita.

1.7.1.4.1 Residencias para gravemente afectados:

Centros destinados a personas con discapacidad tan grave que dependen de otra persona para las actividades de la vida diaria, configurándose como un servicio de apoyo a la familia. Están destinados a las personas con discapacidad intelectual y/o física.

Excepcionalmente, podrán considerarse aquellos casos de menores de 16 años que no puedan ser atendidos por la Administración Educativa.

1.7.1.4.2. Residencias para psicodeficientes:

Destinadas a personas a cuya discapacidad se le añaden graves y continuados trastornos de conducta.

1.7.1.4.3. Residencias de adultos y viviendas tuteladas:

Alojamientos de adultos, destinados a personas con discapacidad intelectual y/o física, que posean cierta autonomía personal.

1.7.1.4.4. Alternativas residenciales para personas con problemas de salud mental:

Alojamientos supervisados y/o asistidos que proporcionen entre otros cuidados, estancias a enfermos mentales crónicos, que precisen una supervisión permanente y/o flexible. Para la concesión de estas ayudas deben cumplirse los siguientes requisitos adicionales:

- Enfermos mentales crónicos compensados y sin un diagnóstico agudo o de riesgo.
- Alta dependencia funcional, social y falta de apoyos familiares, configurándose la atención residencial como el único recurso posible.

1.7.1.5. SERVICIOS DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA:

Concepto:

Recurso técnico y social permanente de vigilancia domiciliaria, que amplía las ayudas para el mantenimiento en el entorno familiar, y actúa a nivel preventivo y/o asistencial, evitando o resolviendo cualquier tipo de emergencia y proporcionando compañía y seguridad a cualquier hora del día.

Extensión:

Está dirigido a personas, con Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 33%, que presentan, fundamentalmente, problemas físicos y que con la actuación de dicho servicio se van a movilizar los recursos pertinentes para dar respuesta a sus necesidades.

ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste del servicio.

1.7.2. PROTECCIÓN JURÍDICA:

Concepto:

Tiene por objeto contribuir a sufragar gastos derivados de la protección de los derechos de la persona con discapacidad y la asistencia jurídica que de ella se derive, en los siguientes supuestos:

1.7.2.1. Declaración legal de incapacidad jurídica de obrar y tutoría de la persona con discapacidad.

Deberá tramitarse preferentemente a través del Ministerio Fiscal o de Fundaciones Tutelares cuando sea posible. En caso contrario podrá utilizarse la vía privada.

ATAM concederá el 90% del coste de los honorarios profesionales, una vez finalizado el proceso de incapacitación.

1.7.2.2. Protección ante situaciones de indefensión o desamparo (abusos, abandonos, etc.)

Con carácter excepcional, la Comisión de Zona correspondiente, una vez acreditadas las circunstancias que en cada caso concurren y valorada la situación sociofamiliar y económica, podrá proponer a la Comisión Técnica ayudas para contribuir a sufragar los gastos sociales y de asistencia jurídica que de estas situaciones se deriven.

2. ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES:

Ayudas específicas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores con problemas de dependencia por minusvalías sobrevenidas.

Tienen por objeto contribuir a sufragar gastos derivados de las limitaciones físicas, psíquicas, afectivas y económicas que impiden a las personas mayores con discapacidad satisfacer por sí mismas sus necesidades.

Beneficiarios:

Todas aquellas personas censadas en ATAM, que obtuvieron la Calificación Oficial de Grado de Minusvalía, en porcentaje igual o superior al 33%, a la edad de 60 años o más.

Extensión:

Se concederán únicamente cuando esté expresamente documentada la carencia o insuficiencia de recursos por parte de los Servicios Sociales y de Salud, públicos o concertados.

Su tipología, condiciones y cuantía se determinará anualmente por el Consejo Rector, en función de las necesidades detectadas y de las posibilidades económicas de la Asociación.

AYUDAS ESPECÍFICAS PARA:

2.1. MANTENIMIENTO EN EL ENTORNO FAMILIAR:

Beneficiarios:

Todas aquellas personas mayores, censadas en ATAM y que reúnan los siguientes requisitos:

- Necesitar asistencia para las actividades de la vida diaria y precisar, por sus circunstancias sociales o familiares, de alguna de las ayudas específicas que se detallan en los apartados 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3. Y 2.1.4.
- Estar en posesión de la Calificación Oficial de Grado de Minusvalía con el porcentaje que en cada caso se determine, o acreditar un deterioro psico-físico grave, hasta la obtención de la Calificación o revisión de la misma.

Condiciones y cuantía de las ayudas:

Estas ayudas se otorgan mediante la aplicación de baremos que analizan las diferentes situaciones de necesidad de la persona censada, en función del grado de discapacidad, valoración de la unidad de convivencia y/o unidad familiar y de la renta mensual per cápita.

ATAM podrá conceder una ayuda de hasta el 60% del coste del servicio, excepto en aquellas en las que se especifique otro porcentaje.

2.1.1. CENTRO DE DÍA-ESTANCIA DIURNA EN RESIDENCIA:

Concepto:

El centro de día se configura como un servicio socio-sanitario y de apoyo familiar que ofrece durante el día atención a las necesidades personales básicas y terapéuticas de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, posibilitando la permanencia de la persona mayor con discapacidad en su entorno.

Extensión:

La ayuda que por este concepto se facilita, tiene por objeto contribuir a sufragar gastos de asistencia de las personas mayores, con Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 65%, tales como: manutención y alojamiento durante el día, cuidado personal, atención gerontológica y rehabilitadora, atención social y transporte (cuando se precise).

Aquellas situaciones de necesidad que no se ajusten a los criterios establecidos podrán ser elevadas por la Comisión de Zona correspondiente a la Comisión Técnica.

2.1.2. AYUDA A DOMICILIO:

Concepto:

Ayuda esencial que posibilita que la persona mayor con discapacidad y autonomía personal reducida pueda continuar en su domicilio y entorno habitual de convivencia. Se configura como apoyo a la familia, sin que en ningún caso se le exima de sus responsabilidades.

Destinada a garantizar un nivel de cuidados y apoyo adecuado, con el fin de facilitar la autonomía de la persona mayor con discapacidad.

Extensión:

Contribuir a sufragar los gastos de atención a personas mayores con Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 75 %, así como las que sin llegar a ese grado, reúnan las condiciones sociofamiliares y asistenciales que lo aconsejen, derivados de:

- Atención personal y doméstica (limpieza, aseo, cuidado personal, preparación alimentación, compras y gestiones) y acompañamiento.
- Otros servicios complementarios de carácter discontinuo: compañía nocturna en período críticos, traslados a centros sanitarios,... y/o estancias puntuales en centros sanitarios.

2.1.3. SERVICIOS DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA:

ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste del servicio, por los mismos conceptos, criterios y cuantías especificadas en el apartado 1.7.1.5.

2.1.4. ESTANCIAS TEMPORALES EN RESIDENCIAS:

Concepto:

Se entiende por estancia temporal la permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención integral en un centro residencial, por un período de tiempo predeterminado.

Extensión:

Destinadas a sufragar gastos derivados de la estancia en residencia asistida, para aquellas personas con Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 65%, con objeto de dar cobertura a ciertas situaciones de urgencia social que pueden ser paliadas con el ingreso del mayor dependiente, en un centro residencial.

El tiempo de permanencia en el centro residencial no debe rebasar los 90 días, aunque excepcionalmente y previa justificación de la necesidad será posible prorrogar dicha estancia.

2.1.5. SERVICIO DE APOYO PUNTUAL:

ATAM podrá conceder una ayuda del 60% del coste del servicio, por los mismos conceptos, criterios y cuantías especificadas en el apartado 1.7.1.2.

2.2. ATENCIÓN RESIDENCIAL:

2.2.1. RESIDENCIAS ASISTIDAS:

Concepto:

Centros especializados destinados a servir de vivienda permanente a las personas mayores con discapacidad que por su nivel de dependencia o incapacidad y por su problemática socio-familiar y/o económica, encuentran graves dificultades para vivir en su medio habitual.

Beneficiarios:

Personas censadas en ATAM, con Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 75%, mayores de 65 años (o de edad inferior en situaciones excepcionales, por no existir un recurso más adecuado a su edad) que precisen atención y cuidados continuados y no puedan satisfacer estas necesidades por otros medios.

Ante una situación considerada de emergencia social, debidamente acreditada, la Comisión de Zona correspondiente podrá elevar propuesta a la Comisión Técnica.

Cuantía y condiciones de la ayuda:

La concesión de esta ayuda, se determinará mediante la aplicación de baremos que analizarán las diferentes situaciones de necesidad de la persona censada, en función de las siguientes variables:

- Grado de deterioro físico.
- Grado de deterioro psíquico.
- Valoración unidad de convivencia y/o unidad familiar (Situación sociofamiliar).
- Renta mensual per capita.

ATAM podrá conceder una ayuda de hasta el 60% del coste del servicio.

Cuando la persona censada viva sola, para el cálculo de la cuantía de ayuda a conceder, se descontará del coste de la ayuda, el 75% de su renta mensual per cápita.

2.3. TRATAMIENTOS Y AYUDAS TÉCNICAS:

Concepto:

Dirigidas a mantener la independencia, funcionalidad y nivel cognitivo de la persona mayor con discapacidad en su entorno, mediante los tratamientos y ayudas técnicas adecuadas, que favorezcan una mejor calidad de vida.

Beneficiarios:

Todas las personas mayores censadas en ATAM, con Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 33%, que precisen de este tipo de ayudas.

Extensión:

Estas ayudas, se concederán únicamente cuando estén expresamente prescritas por los facultativos correspondientes y con los informes de evolución adecuados.

2.3.1. TRATAMIENTOS:

2.3.1.1. Fisioterapia:

Con carácter excepcional, una vez agotados los períodos prestados por los Recursos Sanitarios Públicos o concertados y cuando la índole de la lesión pueda presentar unas expectativas razonables de recuperación, a juicio del especialista correspondiente, ATAM podrá conceder el 90% del coste del tratamiento.

Asimismo, ATAM podrá conceder el 90% del coste de tratamientos de fisioterapia de mantenimiento intermitente, para aquellas personas que precisen de esta ayuda terapéutica para conservar su capacidad de independencia y autonomía personal.

2.3.1.2. Terapia ocupacional:

Cuando no existan o resulten insuficientes los recursos públicos para dispensar estos tratamientos y estén debidamente prescritos y justificada su necesidad, ATAM podrá conceder el 90% del coste del tratamiento.

2.3.1.3. Terapia del lenguaje:

Destinado a personas cuyo trastorno del lenguaje se derive de un daño cerebral o enfermedades del sistema nervioso central.

Cuando no existan o resulten insuficientes los recursos públicos para dispensar estos tratamientos y estén debidamente prescritos y justificada su necesidad, ATAM podrá conceder el 90% del coste del tratamiento.

2.3.2. AYUDAS TÉCNICAS:

ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste del producto, por los mismos conceptos, criterios y cuantías especificadas en los apartados 1.2.5. (material de incontinencia), 1.2.6. (prótesis, órtesis y ayudas técnicas terapéuticas), 1.6.2.1. (sillas de ruedas), 1.6.2.2. (automóviles) y 1.6.3. (Vivienda).

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS E INCLUSIÓN EN EL CENSO DE BENEFICIARIOS.

INFORMACIÓN:

Los socios podrán recabar la información necesaria del presente Libro de Ayudas, solicitándolo en la Comisión de Zona que les corresponda.

También pueden dirigirse al Servicio de Atención Directa al Socio, llamando al teléfono 900-50-26-50, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

FORMULACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes, salvo excepciones justificadas, deberán ser cumplimentadas por el socio.

Una vez informados debidamente, cumplimentarán en todos sus extremos el impreso establecido al efecto para cada supuesto, el cual, con sus pertinentes justificantes, lo remitirán al Trabajador Social correspondiente.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE EN LA PROPUESTA DE CENSO Y/O AYUDA:

Deberá acompañarse, en los supuestos apuntados, los siguientes documentos:

Solicitud de Censo:

- ◆ Justificante pago cuota ATAM.
- ◆ Informes médicos y psicológicos.
- ◆ Informe social.
- ◆ Calificación Oficial de Grado de Minusvalía en porcentaje igual o superior al 33% o justificante de solicitud de la misma.
- ◆ Certificado Convivencia.
- ◆ Declaración de Incapacidad Legal.
- ◆ Declaración de Renta y/o Patrimonio.
- ◆ Certificado negativo de rentas y bienes.
- ◆ Otros que se estimen oportunos.

Solicitud de Ayuda:

- ◆ Justificante pago cuota ATAM.
- ◆ Justificación de solicitud de ayuda al Organismo Público, Privado y/o concertado correspondiente.
- ◆ Prescripción facultativa.
- ◆ Informes de evolución médicos y psicológicos.
- ◆ Informe social.

- ◆ Certificado Convivencia.
- ◆ Declaración de Incapacidad Legal.
- ◆ Declaración de Renta y/o Patrimonio.
- ◆ Certificado negativo de rentas y bienes.
- ◆ Presupuesto y/o facturas-justificantes del gasto realizado.
- ◆ Otros que se estimen oportunos.

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES:

1- Inclusión en el Censo

El Trabajador Social, a la vista de la solicitud realizada por el socio y de la indagación de las circunstancias socio-familiares que concurren, confeccionará el preceptivo informe adjuntando la documentación oportuna que en cada caso se requiera, trasladándolo a la Comisión Técnica para su estudio y resolución. La Comisión Técnica, a la vista de los informes aportados, aprobará o denegará la solicitud y en este último caso deberá de justificar las causas que originan dicha denegación.

2.- Ayudas

El trabajador Social, que recibirá la solicitud, sintetizará, en el cuerpo de dicho impreso, informe en el que se concrete la demanda de ayuda, así como las circunstancias socio-familiares concurrentes, trasladándola a la Comisión de Zona junto con la documentación que corresponda en cada caso, para su estudio y resolución. La Comisión de Zona aprobará o desestimará la solicitud de conformidad con los criterios establecidos o, cuando proceda, la elevará, con la propuesta razonada a la Comisión Técnica para su consideración.

En cualquier caso, se notificará al interesado la resolución adoptada, y en caso de haberse desestimado, se indicarán los motivos por los cuales se ha denegado.

REVISIÓN DEL CASO:

Cualquier resolución adoptada por las Comisiones de Zona, podrá ser recurrida por el socio ante la Comisión Técnica, que resolverá una vez recabada la información necesaria.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Técnica en materia de censo, así como aquellas resoluciones que dicte en primera instancia en materia de ayudas, podrán ser recurridas por el socio ante el Consejo Rector que resolverá una vez recabada la información necesaria.

En cualquier caso, se notificará al interesado la resolución adoptada, y en el supuesto de haberse desestimado el recurso, se indicarán los motivos.

No obstante a lo anterior, con carácter previo a la remisión al órgano que corresponda, la Comisión de Zona o, en su caso, la Comisión Técnica, analizarán la reclamación y, en el supuesto de observar cualquier error en la resolución que la originó, acordará su revisión y notificará al interesado dicho acuerdo.

En caso de mantenerse el criterio denegatorio, remitirá la reclamación, con la documentación pertinente e informe de las causas de la denegación al órgano que deba resolver el recurso.

INFORME A LA COMISIÓN TÉCNICA:

La Comisión de Zona, informará mensualmente a la Comisión Técnica, sobre las ayudas aprobadas o desestimadas, indicando en cada caso las circunstancias o detalle de la petición.